



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005202200643-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: ZOILA MARIA DE LAS SALAS MENDOZA C.C. No. 32.831.109

DEMANDADO: RAUL DE LOS REYES PALACIO GONZALEZ C.C. No. 72.179.300

ELSIE ZORAIDA GUTIERREZ MANJARREZ C.C. No. 22.564.656

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda de restitución de inmueble, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvasse proveer.


EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda RESTITUCION DE INMUEBLE de mínima cuantía, promovida por ZOILA MARIA DE LAS SALAS MENDOZA, identificada con C.C. No. 32.831.109, a través de apoderado judicial contra RAUL DE LOS REYES PALACIO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 72.179.300 y ELSIE ZORAIDA GUTIERREZ MANJARREZ, identificada con C.C. No. 22.564.656.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. En el numeral 7º de los hechos se advierte:

SÉPTIMO: A la fecha de presentación de la demanda, los demandados, señores **RAUL DE LOS REYES PALACIO GONZALEZ y ELSIE ZORAIDA GUTIERREZ MANJARREZ** presentan una mora por concepto del pago de los servicios públicos domiciliarios, los cuales son a su cargo y que se detallan:

a. Servicio Gas Natural – Gases del Caribe No. 1026191.....	\$6.997.043 ⁰⁰
b. Servicio de Energía – AIR – E No.7790752.....	\$4.479.864 ⁰⁰
c. Servicio de Acueducto Triple AAA – Póliza 929064.....	\$2.742.146 ⁰⁰

Total Mora Servicios Públicos Domiciliarios.....\$14.219.053⁰⁰
(Catorce millones doscientos diecinueve mil cincuenta y tres pesos moneda cte.)

Una vez revisada la respuesta otorgada por AIR –E a la petición presentada, el estado de cuenta del inmueble y la factura aportada, el despacho concluye que los montos adeudados no guardan relación con el valor indicado en el numeral 7º de los hechos.

Atendiendo lo anterior, se debe indicar con precisión y claridad, el monto que adeuda la parte demandada por concepto de servicio de energía. En consecuencia, la parte demandante debe ajustar

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

lo pretendido, expresado con precisión y claridad, al igual que los hechos que le sirvan de fundamento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la dejará en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.
- 5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.
- 6- Reconózcasele personería al Dr. OSCAR GERMAN ZACCARO ARREGOCES, identificado con C.C. No. 2.558.182 portadora de la T.P. No. 67.834 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 26 de enero de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 012

El Secretario _____

EDGAR DE LA HOZ MORALES

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.